

Bogotá D.C, 12 de mayo de 2025.

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Especializada contra la Corrupción – Reparto

E. S. D.

Asunto.: Solicitud de investigación/denuncia contrato - “Mejoramiento de doble calzada en la vía de acceso e intercomunicación de los municipios del norte del Caquetá a la ciudad de Florencia”

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO en mi calidad de servidor público, me permito dirigirme a su despacho con el fin de solicitar de manera respetuosa que, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, se adelanten las investigaciones correspondientes respecto a la comisión de presuntos delitos como: peculado por apropiación, interés indebido en la celebración de contratos, y celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, cohecho por dar u ofrecer, tráfico de influencias y/o concierto para delinquir si se enmarca dentro de una estrategia sistemática para capturar el ejercicio de funciones públicas mediante el ofrecimiento de beneficios económicos y clientelares.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Mediante Acuerdo No. 3 del 14 de septiembre de 2021, aprobado por el OCAD Centro Sur, se viabiliza el proyecto denominado “Mejoramiento de doble calzada en la vía de acceso e intercomunicación de los municipios del norte del Caquetá a la ciudad de Florencia”, identificado con el código BPIN 20191301010045 y financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

SEGUNDO. Que el 8 de febrero de 2022, el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte, el Desarrollo Integral y la Gestión Social del Valle del Cauca adjudicó el contrato correspondiente al proyecto mencionado al Consorcio Doble Calzada Florencia, representado legalmente por Oliver Peña Cabrera, por un valor inicial de \$34.724.622.532 y con un plazo de ejecución de 18 meses, contados a partir del acta de inicio suscrita el 20 de abril de 2022.

TERCERO. Que el consorcio adjudicatario está conformado por personas naturales y jurídicas cuyas vinculaciones con actores políticos y antecedentes contractuales han sido objeto de controversia pública, entre ellos, el ingeniero Oliver Peña Cabrera, aportante a campañas políticas locales, y empresas como Constructora C3 Zomac S.A.S. y DBS Zomac S.A.S., representadas por Cristóbal Bloise Lara.

CUARTO. Que a lo largo de la ejecución del contrato se han presentado múltiples prórrogas y suspensiones, en su mayoría justificadas en causas previsibles como problemas de gestión predial, interferencia con redes de servicios públicos, condiciones climáticas y deficiencias en los estudios y diseños iniciales. Estas causales evidencian presuntas fallas en la estructuración técnica y financiera del proyecto desde su etapa precontractual.

QUINTO. Que la ejecución del contrato ha estado marcada por **falta de información pública, transparencia y trazabilidad contractual**, al punto que en la plataforma SECOP no reposan los documentos relativos a pagos, actas de suspensión, adiciones presupuestales ni informes de supervisión técnica. Asimismo, la página oficial del Fondo Mixto no contiene información clara sobre el estado del proyecto.

SEXTO. Que en diciembre de 2023, funcionarios del Fondo Mixto reconocieron públicamente que el avance físico de la obra no supera el 50%, pese a que ya se había cumplido el plazo inicial del contrato. Posteriormente, en febrero de 2024, el contratista solicitó una adición presupuestal por \$8.200 millones de pesos, lo cual fue negado por la Gobernación del Caquetá, y se anunció una nueva prórroga.

SÉPTIMO. Que según información rendida por el Fondo Mixto en sesión del Concejo de Florencia del 4 de junio de 2024, ya se había ejecutado aproximadamente el 66% de los recursos del contrato, equivalentes a más de \$23 mil millones de pesos, sin que se evidencie avance proporcional en la obra física, que apenas alcanzaba el 59% para diciembre de ese año, generando graves inconsistencias entre el avance financiero y el físico.

OCTAVO: Que mediante derecho de petición radicado el 18 de febrero de 2025, se solicitó al Fondo Mixto información detallada sobre el estado actual del contrato, incluyendo porcentajes de ejecución física y financiera, actas de prórroga, causales de suspensión y solicitudes de adición presupuestal. La respuesta fue rendida el 27 de febrero de 2025, señalando que el contrato se encontraba suspendido.

NOVENO: Que al día siguiente, el 28 de febrero de 2025, se dio a conocer mediante nota periodística que el contrato había sido liquidado unilateralmente a petición de la Gobernación, sin explicación previa por parte del Fondo Mixto a las autoridades o a la ciudadanía.

DÉCIMO: Que, según manifiesta el propio DNP, el proyecto presenta reportes de presuntas irregularidades contractuales y fue objeto de traslado a órganos de control, entre ellos la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría y la Procuraduría, por presuntas inconsistencias administrativas y financieras.

UNDÉCIMO: Finalmente, pongo en su conocimiento que en el marco del ejercicio de mis funciones como presidente de la Comisión de Derechos Humanos, asistí a una audiencia pública celebrada en el municipio de Florencia (Caquetá), el 27 de marzo de 2025. Al finalizar dicha audiencia, dos personas se acercaron a mí identificándose como el representante legal y el arquitecto de la obra correspondiente al proyecto de *“Mejoramiento de la doble calzada entre el Terminalito y el Aeropuerto de Florencia”*, obra que previamente he cuestionado públicamente por presuntas irregularidades contractuales, técnicas y financieras.

Durante ese acercamiento, dichas personas me manifestaron de manera directa que requerían mi intervención para gestionar la asignación de recursos adicionales que permitieran continuar la ejecución del proyecto. En ese mismo diálogo informal, los contratistas sugirieron que, en caso de que yo tuviese aspiraciones o intereses electorales futuros, ellos podrían brindarme apoyo económico y electoral, indicando expresamente que *“eso lo podíamos hablar y arreglar”*, y que solicitaban se les concediera una reunión privada para coordinar estos ofrecimientos.

Este episodio, ocurrido frente a varios asistentes al cierre del evento, configura una situación de especial gravedad por cuanto podría dar lugar a la comisión de los delitos de **cohecho por dar u ofrecer** (artículo 407 del Código Penal), **tráfico de influencias** (artículo 411 C.P.) y/o **concierto para delinquir** si se enmarca dentro de una estrategia sistemática para capturar el ejercicio de funciones públicas mediante el ofrecimiento de beneficios económicos y clientelares.

El hecho no solo compromete la transparencia del proceso contractual, sino que pone de presente la posible existencia de una red de intereses entre contratistas y actores políticos para manipular la destinación de los recursos públicos.

DUODÉCIMO: Que estos hechos, en su conjunto, permiten inferir PRESUNTAS conductas con relevancia penal, entre ellas el presunto peculado por apropiación, interés indebido en la celebración de contratos, celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, abuso de función pública, lo que justifica la necesidad de abrir una investigación formal que permita establecer las responsabilidades correspondientes.

II. SUSTENTO

Con base a lo anterior, resulta relevante revisar este último escenario respecto de los principios de planeación y transparencia, e idoneidad para la ejecución del proyecto.

Conforme lo señalado por el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 28 de mayo de 2012, Exp. No. 1999-00456 [C.P. Ruth Stella Correa], la planeación implica que *“Todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y*

Incluso, se evidencia omisión deliberada de información pública, como la no publicación de actas de adición presupuestal, suspensión o reanudación, afectando el principio de transparencia que rige la contratación estatal (Ley 80 de 1993, art. 24).

Por otro lado, resulta preocupante que los argumentos para justificar las prórrogas se basen en causales genéricas como “condiciones climáticas adversas”, “problemas en gestión predial” o “deficiencias en los estudios y diseños”, cuando estas condiciones debieron haber sido previstas en la fase de planeación. Esta reiterada falta de previsión puede constituir, además de una falla administrativa, la comisión del delito de celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410 del Código Penal), al evidenciarse que se suscribió el contrato sin contar con estudios técnicos idóneos.

Cabe mencionar que existieron solicitudes formales de adición presupuestal por valor de \$8.200 millones de pesos, reconocidas por el Departamento Nacional de Planeación, aunque fueron negadas por el propio ejecutor del contrato, el Fondo Mixto, en respuesta a un derecho de petición. Esta contradicción revela una posible alteración dolosa u omisión de información oficial, lo cual debe ser verificado por esta Fiscalía en el marco del deber de investigar delitos que afecten la administración pública.

Finalmente, no puede pasarse por alto que la ejecución del contrato fue suspendida unilateralmente por el contratista, sin que se evidencie en SECOP o en otros canales oficiales un acto administrativo debidamente motivado. La obra, que debió estar concluida en octubre de 2023, sigue paralizada en 2025, sin que se haya definido la situación jurídica del contrato, ni se haya garantizado la restitución del valor no ejecutado. La ciudadanía ha expresado inconformidad pública, y los entes territoriales han señalado su descontento frente a la opacidad con que ha actuado el Fondo Mixto, entidad ejecutora.

Por tanto, solicito respetuosamente que esta Fiscalía inicie una investigación penal formal, con el fin de esclarecer los hechos aquí expuestos y establecer las responsabilidades correspondientes.

II. PETICIONES

En consecuencia, y dadas las múltiples evidencias de irregularidades en la planeación, adjudicación y ejecución del contrato de la referencia, resulta jurídicamente procedente que se inicie una investigación penal formal tendiente a determinar si dichas actuaciones configuran la comisión de uno o varios delitos contra la administración pública.

De igual manera, se solicita que, en el marco de dicha investigación, se establezcan las responsabilidades penales individuales que correspondan a los funcionarios públicos y particulares intervinientes, no solo por las decisiones administrativas que facilitaron la contratación, sino por la inejecución material de la obra y el posible detrimento patrimonial agravado, el cual —por su cuantía y naturaleza— no puede pasar desapercibido ante el orden jurídico.

En particular, **se solicita que la Fiscalía examine las actuaciones de quienes ejercían autoridad funcional al momento de la firma del contrato y la ejecución del proyecto,** pues el esclarecimiento penal de estos hechos no solo es imperativo para el restablecimiento de la legalidad, sino también para garantizar que las conductas lesivas contra el erario, la confianza pública y la planeación contractual no queden impunes, máxime cuando afectan el bienestar de comunidades vulnerables y el acceso efectivo a bienes de uso colectivo como la infraestructura de abastecimiento urbano.

I. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Señor (a) Fiscal, para su referencia, anexo a esta denuncia se encuentran los enlaces del contrato y convenio suscrito:

- Contrato:
<https://www.google.com/url?q=https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia%3D22-4-12869761&sa=D&source=docs&ust=1747083744350184&usg=AOvVaw0mS5Doi-2W4y71dXqO9GDt>
- Respuestas del DNP y la entidad ejecutora (Fondo Mixto GESPRODE) al derecho de petición interpuesto por esta curul.

II. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 8-68. Oficina 505B. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C. Teléfono: 3823341, Correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.